

QUE EXPIDE LA LEY PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE LA CATEGORÍA ORGÁNICOS Y TRANSGÉNICOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO Y MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los suscritos, Rosa Alba Ramírez Nachis, Víctor Manuel Sánchez Orozco, María Victoria Mercado Sánchez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración del pleno la siguiente iniciativa de Ley para el Etiquetado de Alimentos de la categoría orgánicos y transgénicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud; en la NOM-051-SCFI-1994; NOM-002/1-SCT/2009; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como el Reglamento de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados; Reglamento de Insumos para la Salud; Reglamento de Control Sanitario de productos y servicios; en razón de los siguientes

Planteamiento del problema

En el mundo más de 3 millones de personas mueren por problemas alimenticios, en su gran mayoría por productos modificados o transgénicos según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), asimismo la organización ha expresado un desacuerdo respecto a los alimentos transgénicos añade que se han evaluado minuciosamente y que los cultivos tradicionales nunca se vigilan con tanto rigor sí ve un riesgo real de que afecten al medio ambiente, ya que los genes introducidos pueden saltar a otros cultivos, otro riesgo es la transferencia genética que el gen introducido salte a las células de la persona o a las bacterias que hay en el tracto digestivo, ocasionando problemas a la salud humana o de aquellos que los consuman.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) cientos de millones de personas en todo el mundo apenas consiguen la alimentación necesaria para llevar una vida saludable y productiva, las circunstancias son del todo diversas. En algunos casos quienes la padecen son personas víctimas de desastres naturales, la falta de infraestructura agrícola y la sobreexplotación del medio ambiente. No resulta extraño pues a veces esta combinación de factores negativos se convierte en un círculo vicioso que se perpetúa.

96.5 por ciento de los consumidores mexicanos ignora qué son los alimentos transgénicos o no sabe si los está consumiendo, en tanto que 98 por ciento de los mexicanos opina que las empresas deben informar en sus etiquetas a sus consumidores si sus productos son transgénicos.

En nuestro país está prohibido sembrar maíz transgénico porque somos el centro de origen del maíz y es necesario proteger nuestras variedades de maíces mexicanos de la contaminación transgénica que puede producirse si el polen del maíz transgénico se cruza con el de nuestras variedades nativas e híbridas.

Por esta razón México importa de Estados Unidos más de 6 millones de toneladas de maíz cada año, de las que 45 por ciento son de maíz transgénico, es decir, consumimos un producto modificado genéticamente que es parecido al maíz.

En México las cuestiones de bioseguridad se empezaron a considerar desde 1987, pero sólo para regular actividades de investigación en salud y dar cabida a solicitudes de corporaciones agrobiotecnológicas para experimentar con cultivos transgénicos.

Sin embargo, se han otorgado permisos para siembra “no comercial” de soya y algodón transgénicos. La autoridad sanitaria permite la comercialización para consumo humano de 31 transgénicos de soya, canola, maíz, algodón,

papa, jitomate y alfalfa. Estos ingredientes entran en nuestras dietas sin control alguno y sin nuestro consentimiento expreso.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU), el derecho a la información es el primer derecho básico de los consumidores. Contar con información de los bienes y servicios que las compañías ofrecen de manera oportuna, completa, clara y veraz permite a los consumidores elegir conscientemente qué es lo que quieren comprar.

Este derecho no está garantizado por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados vigente en México (mejor conocida como Ley Monsanto), que sólo obliga a informar sobre los transgénicos que sean “nutrimentalmente distintos de forma significativa”, ésta afirmación es confusa y discutible por lo que la industria puede usar tal imprecisión para evadir su obligación de informar al consumidor.

A principios de 2006 se presentaron dos iniciativas en el Senado para que dicha ley establezca que el etiquetado de transgénicos sea obligatorio y así se respete a cabalidad el derecho legítimo e incuestionable de las personas a saber y decidir qué es lo que se comen, además de los grandes riesgos para el medio ambiente, la principal razón para evitar los transgénicos en los alimentos es la gran incertidumbre científica que existe en torno a estos productos.

Hasta la fecha no se han hecho las pruebas y estudios necesarios para garantizar científicamente que su consumo no tendrá efectos nocivos a mediano y largo plazo. La industria biotecnológica, interesada en vender transgénicos, ha señalado que no hay datos para confirmar daños en la salud, pero tampoco existen datos científicos publicados que garanticen que no los habrá en un corto-mediano plazo. La ausencia de datos no significa ausencia de riesgos.

La experiencia con otras tecnologías nos sugiere tener precaución, un ejemplo claro es el de los plaguicidas y agro-tóxicos que hace 40 años se vendían como solución a diversos problemas rurales y se afirmaba que no entrañaban riesgos ni causaban daños a la salud. Tras décadas de aplicarlos sin control se confirmaron múltiples daños al medio ambiente y a la salud, por lo que ahora muchas de estas sustancias están prohibidas, reguladas o en proceso de ser retiradas del mercado.

En nuestro país la autoridad sanitaria encargada de protegernos contra riesgos sanitarios no realiza ninguna investigación propia sobre los transgénicos: para autorizar el consumo de estos organismos, se basa en la información presentada por las compañías creadoras de los transgénicos interesadas en comercializarlos.

Por estas irregularidades, en México muchas personas no saben que están consumiendo en sus dietas alimentos transgénicos y en qué cantidades. Sin este monitoreo básico será muy difícil o imposible documentar qué ocurre con quienes comen transgénicos y actuar en caso de que éstos provoquen daños a la salud.

La investigación científica sobre la seguridad de los transgénicos y sus impactos en los mexicanos debe realizarse en nuestro país de manera imparcial, independiente y con un sentido de interés público. En tanto dicha investigación científica no se lleve a cabo, los consumidores preocupados por su salud y la de su familia rechazan consumir un producto transgénico.

Riesgos a la salud y al medio ambiente

- Nadie garantiza que el consumo de transgénicos sea seguro en el mediano y largo plazo para la salud de los consumidores.
- La alteración o inestabilidad de los genes puede llevar a la producción de nuevas toxinas.
- La nueva proteína producida por el gen externo puede provocar alergias.

- El consumo constante de los marcadores antibióticos contenidos en los transgénicos puede producir resistencia a estos medicamentos.
- Los transgénicos pueden provocar efectos inesperados no deseados. Recientes estudios han demostrado daños en ratas y ratones que consumieron maíz y chícharos transgénicos.
- Consumidores en todo el mundo están rechazando comer transgénicos. Los mexicanos no tienen por qué consumir a ciegas transgénicos riesgosos que son rechazados como alimento en la Unión Europea y China.
- Los riesgos para el medio ambiente son también muy graves: los transgénicos pueden producir impactos inesperados, no deseados e irreversibles en el medio ambiente como la contaminación transgénica de especies nativas o silvestres, o la transferencia de genes entre una gran variedad de especies, afectando así a muchos otros organismos en el ecosistema.
- Además se corre el riesgo de que los alimentos y medio ambiente puedan contaminarse con transgénicos no comestibles, como los farmacéuticos o para usos industriales.
- Utilizar productos orgánicos les brinda nuevas oportunidades a los productores, procesadores y minoristas que quieren aprovechar esta expansión del mercado. Sin embargo, los responsables de nuevos emprendimientos deben ser conscientes de las reglas y regulaciones que rigen los alimentos orgánicos. Es necesario etiquetar los alimentos al estar estipulado en el Programa Orgánico Nacional (NOP) que es una dependencia del Servicio de Mercadeo Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, que establece los estándares de mercadeo para todos los productos agrícolas. El NOP supervisa la Regulación Nacional (Orgánica), que es la legislación del año 2001 que permite que los alimentos orgánicos tengan estándares y etiquetado consistentes.
- Los agentes acreditados por Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA por sus sigla en inglés) que se ocupan de la certificación aseguran que los métodos de producción de alimentos, los ingredientes y las plantas procesadoras de alimentos orgánicos cumplen con los estándares especificados por el Programa Orgánico Nacional. Se deben mantener datos y documentación escritos para todos los procesos de alimentos orgánicos.

Antecedentes

Transgénico: los cultivos transgénicos son organismos creados en el laboratorio con una técnica que permite insertar genes de bacterias, plantas o animales a cultivos como el maíz y la soya. A los transgénicos también se les dice organismos genéticamente modificados (OGM). Estas técnicas permiten a los científicos saltarse la selección natural y la evolución al intercambiar genes entre especies que naturalmente no podrían cruzarse.

A principios de la humanidad el humano ya empezaba a elegir entre las plantas, las que necesitaba y las expandía, para el siglo XX cuando se descubre que las plantas se pueden reproducir sexualmente empieza ya la combinación de ciertos especímenes, uno de los hechos más significativos ocurre en el año 1927 cuando se descubre que a un cierto tipo de semilla exponiéndola a rayos X se podía generar mayor productividad.

La historia de los transgénicos se inicia allá por el año de gracia de 1973, cuando un grupo de científicos estadounidenses logran transferir genes de una bacteria a otra de distinta especie. Sin embargo es en 1983 cuando en un laboratorio europeo se crea la primera planta transgénica, un tabaco el cual era resistente al antibiótico canamicina. Pero no es hasta 1994 cuando en Estados Unidos (EEUU) se comienza a comercializar el primer alimento transgénico el tomate Flavr Savr, que supuestamente tenía mejor sabor y mayor duración, después salió al mercado la soja transgénica y años después se aplicó esta tecnología en el maíz (aunque según otras fuentes en

1992 se realizó la primera cosecha transgénica comerciable de tabaco en china) luego en 1996 se comienzan a sembrar estas semillas adulteradas en Canadá y en Argentina como respuesta a los nuevos tiempos.

Estos alimentos han aumentado exorbitantemente algunas cifras: en 1995 se utilizaban sólo 200 mil hectáreas, sin embargo seis años más tarde en 2001 la cifra alcanzó la suma de 52 millones 600 mil hectáreas de transgénicos cultivados. Y estas cifras sólo son de 4 países (EEUU, Argentina, Canadá y China), aunque siempre es la misma empresa en estos países, Monsanto, que es el productor de 99 por ciento de los alimentos adulterados en el mercado. En el mundo hay miles de personas tratando de combatir estas barbaridades que generan las empresas como Monsanto, el gran problema es que Monsanto y otras intentan acallar estos gritos desesperados de la gente y no se genera un debate.

Orgánico: orgánico es un término que define la forma en que se cultiva y procesa la comida. Los alimentos orgánicos se cultivan y producen según las normas establecidas por el Programa Orgánico Nacional. Los agricultores que producen alimentos orgánicos enfatizan el uso de recursos renovables y la conservación del suelo y el agua. En particular, los alimentos orgánicos se producen sin usar la mayoría de los pesticidas y fertilizantes convencionales y sintéticos, incluidos los residuos cloacales, y sin agregar ingredientes sintéticos. No se puede etiquetar a los alimentos como orgánicos si son producidos a partir de organismos modificados genéticamente o si son irradiados. La carne, las aves de corral, los huevos y los productos lácteos orgánicos provienen de animales que no han recibido antibióticos ni hormonas para el crecimiento. Además, se debe poder identificar y rastrear un producto orgánico desde su origen hasta su procesamiento. No se permite la coexistencia de sustancias orgánicas y no orgánicas durante la elaboración, almacenamiento y transporte.

Argumentación

En la búsqueda de producir mejores cultivos y mejores alimentos dándoles ciertas características tales como resistencia a las plagas tolerancia al calor, al frío, a las sequías, rendimientos más altos, mejorar el sabor o darles mayores nutrientes; los científicos han logrado insertar genes deseables no sólo de una misma especie o de plantas muy emparentadas, sino genes de otros organismos muy diferentes al organismo aceptor. Esta es la llamada tecnología transgénica que permite trasladar copias de genes con características específicas de un organismo a otro muy distinto que entonces tendrá estas nuevas características. Los consumidores finales quienes son principales destinatarios de esta tecnología, tienen derecho a una mayor protección para poder decidir conscientemente la adquisición y consumo de todo producto transgénico.

Aun cuando en la Ley General de Salud se establece que para liberar microorganismos genéticamente modificados al ambiente, la Secretaría de Salud debe expedir una autorización. Por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales (SEMARNAT), no existen regulaciones que normen o controlen la posible afectación de los ecosistemas.

Muchas propuestas de las transnacionales se refieren a alimentos pensados para una población urbana y un poder adquisitivo alto y no con problemas de nutrición. Es perverso argumentar que con los transgénicos se resolverán los problemas de malnutrición de la población pobre al ofrecerles arroz rico en hierro y vitamina A o maíz rico en aminoácidos. La solución es generar condiciones que le permitan a la población adquirir diversos productos alimenticios para obtener las moléculas necesarias para un buen desarrollo y no que su dieta se base en uno o dos productos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene la responsabilidad de mantener al margen las evaluaciones, impactos y riesgos que los insumos existentes en México tienen en la sociedad y en el medio ambiente, dadas estas circunstancias aprueba o no el uso de los diferentes alimentos, medicinas, materias primas entre otros. En tema de alimentos transgénicos existe una lista con un total de 146 autorizados en México.

No se ha constatado que los rendimientos de las cosechas aumenten con las plantas transgénicas, pero sí que disminuyen en muchos casos. En Estados Unidos se dan pérdidas de producción en soya transgénica de hasta 7 por ciento con respecto a la soya convencional. En México los transgénicos no le sirven a la mayoría de los agricultores mexicanos que tienen pequeñas parcelas de tierra sembradas con cultivos diversos (frijol, haba, calabaza, quelites, además de maíz), bajo condiciones ambientales variables, inadecuadas para los transgénicos existentes.

Fundamentación legal

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, el derecho a la información es el primer derecho básico de los consumidores. Contar con información de los bienes y servicios que las compañías ofrecen de manera oportuna, completa, clara y veraz permite a los consumidores elegir qué es lo que quieren comprar. Por ello los mexicanos tenemos derecho a saber si los alimentos que adquirimos para nuestras familias contienen ingredientes o derivados de transgénicos, para que así cada ciudadano decida si los consume o no. Este derecho no está garantizado por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados vigente en México (mejor conocida como Ley Monsanto), que sólo obliga a informar sobre los transgénicos que sean “nutritivamente distintos de forma significativa”. Esta característica es vaga y discutible por lo que la industria puede usar esta imprecisión para evadir su obligación de informar al consumidor.

De igual manera lo establecido en el capítulo tercero de la Ley General de Salud el cual nos habla de la atención y mejoramiento de la nutrición de la población mexicana, la cual resulta meramente importante debido a que los individuos son un elemento fundamental del capital humano en el país, de ahí la importancia de conocer las características de la nutrición de la población e identificar los problemas que puedan subsistir.

En conjunto la mención de la norma oficial de etiquetado para alimentos y bebidas ya que tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de dichos productos, así como determinadas características de esa información.

Para complementar conforme a la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en lo relativo a (artículo 17 Bis):

- El control y vigilancia de los establecimientos de salud.
- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.
- La salud ocupacional y el saneamiento básico.
- El control sanitario de productos, servicios y de su importación y exportación y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos.
- El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos.

Estructura y contenidos de la iniciativa

Título Primero. Disposiciones generales

Título Segundo. De la nutrición alimentaria

Título Tercero. De los alimentos orgánicos

Título Cuarto. De los alimentos transgénicos

Título Quinto. Del etiquetado de los productos

Título Sexto. De la planeación y financiamiento público

Título Séptimo. De las responsabilidades y sanciones

Título Primero. En él, se abordan las disposiciones generales del proyecto del etiquetado de alimentos de la categoría orgánicos y transgénicos.

Título Segundo. En él se aborda el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, a partir de una carga nutricional necesaria, de calidad e inocua, el derecho a la información sobre lo que se está consumiendo y la capacidad de entender la información comunicada y la sustentabilidad medioambiental.

Título Tercero. En él se aborda el cultivo y producción de los alimentos orgánicos, según las normas establecidas en el Programa Orgánico Nacional.

Título Cuarto. En él se establece las regulaciones de acuerdo con la COFEPRIS, acerca de los organismos genéticamente modificados, asimismo como del impacto ante la sociedad y a la sustentabilidad medioambiental.

Título Quinto. Este título explica la forma en que se regula la información del etiquetado, y la acción del mismo proceso en los alimentos. Además de contar con la descripción para diferenciar dichos productos.

Título Sexto. En este título se expresa la manera en que las actividades reguladas bajo esta ley obtendrán su financiamiento, así como la manera en que se llevarán a cabo las fases del proceso como la planeación, organización, control, entre otros.

Título Séptimo. Descripción de responsabilidades y sanciones que se tienen para las personas físicas y/o morales que están sujetos a esta ley, manteniendo en observancia los principios de las demás leyes que regulan y complementan esta ley, previamente especificadas.

Ley para el Etiquetado de Alimentos de la Categoría Orgánicos y Transgénicos

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo Único. Objeto y aplicación de esta ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, en observancia del objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, estipulado en el capítulo primero: De las disposiciones generales, artículo primero párrafo segundo: “Se debe promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores”.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se debe cumplir con lo estipulado en el capítulo tercero, sobre la información y publicidad de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 3. Es necesario seguir cada procedimiento de seguridad y etiquetado especificados en la Ley Federal de Protección al Consumidor estipulado en el capítulo segundo: De las autoridades, artículo 19 y sus respectivas fracciones.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se mantendrá vinculación con el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, siguiendo los lineamientos de la sección segunda: medidas precautorias, artículo 17. Con ello se defenderá y complementara el contenido del primer artículo de esta ley.

Artículo 5. Esta ley seguirá los estatutos descritos por los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud, la cual engloba el tratamiento nutricional y las responsabilidades de la Secretaría de Salud.

Artículo 6. La presente ley está orientada a regular, acorde a los artículos pasados, los productos transgénicos y orgánicos.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se entiende como:

Transgénicos: son organismos creados en el laboratorio con una técnica que permite insertar genes de bacterias, plantas o animales a cultivos como el maíz y la soya. A los transgénicos también se les dice organismos genéticamente modificados (OGM). Estas técnicas permiten a los científicos saltarse la selección natural y la evolución al intercambiar genes entre especies que naturalmente no podrían cruzarse.

Orgánicos: orgánico es un término que define la forma en que se cultiva y procesa la comida. Los alimentos orgánicos se cultivan y producen según las normas establecidas por el Programa Orgánico Nacional. Los agricultores que producen alimentos orgánicos enfatizan el uso de recursos renovables y la conservación del suelo y el agua. En particular, los alimentos orgánicos se producen sin usar la mayoría de los pesticidas y fertilizantes convencionales y sintéticos, incluidos los residuos cloacales, y sin agregar ingredientes sintéticos. No se puede etiquetar a los alimentos como orgánicos si son producidos a partir de organismos modificados genéticamente o si son irradiados. La carne, las aves de corral, los huevos y los productos lácteos orgánicos provienen de animales que no han recibido antibióticos ni hormonas para el crecimiento. Además, se debe poder identificar y rastrear un producto orgánico desde su origen hasta su procesamiento. No se permite la coexistencia de sustancias orgánicas y no orgánicas durante la elaboración, almacenamiento y transporte.

Título Segundo. Alimentación nutricional

Artículo 8. El gobierno federal en conjunto con la Secretaría de Salud tiene la obligación de promover, garantizar y proporcionar una adecuada nutrición a la ciudadanía.

Artículo 9. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país.

Artículo 10. Las políticas en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

La preservación de la salud de las y los consumidores.

La sustentabilidad medioambiental.

La efectiva participación social en los procesos.

Artículo 11. La Secretaría de Salud tendrá como objetivo en materia de la alimentación nutricional de los ciudadanos conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud.

Título Tercero. De los alimentos orgánicos

Artículo 12. Para efectos de esta ley se consideran alimentos orgánicos aquellos que se cultivan, crían y procesan utilizando métodos naturales.

Artículo 13. El principal objetivo de los productos orgánicos es evitar la adición de químicos y compuestos sintéticos.

Artículo 14. Para fortalecimiento del consumo responsable, privilegiar la existencia de un consumidor informado, todo aquello producto y alimento que se produzca orgánicamente deberán ser regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Artículo 15. El SENASICA tendrá a su cargo el Sistema de Control para asegurar la integridad de los productos orgánicos de México, aprobadas y certificadas bajo los Lineamientos para la Producción Orgánica de las Actividades Agropecuarias.

Título Cuarto. De los alimentos transgénicos

Artículo 16. Para efectos de esta ley se consideran alimentos transgénicos aquellos que son organismos creados en el laboratorio con una técnica que permite insertar genes de bacterias, plantas o animales a cultivos.

Artículo 17. Todo aquel alimento que se produzca de manera directa o indirecta con organismos genéticamente modificados será considerado un alimento o producto transgénico.

Artículo 18. Para fortalecimiento del consumo responsable, privilegiar la existencia de un consumidor informado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las listas de organismos genéticamente modificados (OGM) serán expedidas por la Secretaría de Salud y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Las listas a las que se refiere este artículo deberán ser publicadas dentro los primeros diez días hábiles del mes de febrero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. Será causa de modificación de las listas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:

La resolución de una autorización o permiso.

Cambio de la situación jurídica en que se encuentren los OGM.

Los cambios de los casos a que se refiere el artículo 104, fracción II y último párrafo, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Título Quinto. Del etiquetado de los productos

Artículo 20. Los alimentos transgénicos y orgánicos a que se refiere la presente iniciativa deberán ser regulados por la entidad correspondiente bajo el régimen de la Ley General de Salud y a su vez de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados vigentes en México a través de la intervención de la entidad correspondiente.

Artículo 21. El etiquetado permite garantizar la libertad de elección y el derecho de los consumidores, pero además para permitir el efectivo monitoreo y control de este tipo de alimentos, así como, para estudiar los impactos de su consumo en la salud humana.

Artículo 22. Deberán de ser etiquetados todos aquellos productos transgénicos o alimentos derivados de éstos y de igual manera todo producto orgánico para el consiente consumo de la población sin excepción alguna.

Artículo 23. Las etiquetas a que se refieren el anterior artículo deberá contener la información oportuna, completa, clara y veraz.

Artículo 24. Todos aquellos productos orgánicos y transgénicos deberán contener un eco-etiquetado.

Artículo 25. El eco-etiquetado que se menciona en el artículo anterior deberá contener el nombre de alimento orgánico, transgénico y así como sus componentes según sea el caso.

Título Sexto. De la planeación y financiamiento público

Capítulo I. Planeación

Artículo 26. Todas las acciones que deriven de esta política deberán tener impacto e incidencia real en las condiciones de vida de las personas a quienes van dirigidos, y aplicar los recursos efectivamente al fin a que se asignan, reduciendo en la medida de lo posible los costos de administración.

Artículo 27. La Ley de Etiquetado de los Productos Alimenticios incluirá las siguientes líneas complementarias de acción:

Hacer inventario y sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas, orientados a hacer efectivo el etiquetado de alimentos.

Investigar permanentemente los temas relacionados con los alimentos orgánicos, transgénicos y aquellos productos que deriven de estos, con la finalidad de ir actualizando la presente Ley.

Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Rendición de cuentas de los recursos empleados para las líneas de acción, planes y programas que deriven de esta Ley, con el objeto de que aquellas dependencias y entidades federativas vinculadas sean transparentes, conforme a lo establecido en el artículo 12, II de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 28. En la formulación de la Ley de Etiquetado de los Productos Alimenticios se consideran los siguientes aspectos:

El acceso al consumo de alimentos saludables, nutritivos con información clara y verás.

El fortalecimiento sustentable de la base productiva de alimentos.

Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como de supervisión y evaluación.

Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos.

Capítulo II. Financiamiento público

Artículo 29. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales que sean responsables de proyectar, aprobar o ejercer el gasto público estimarán, cada una en la esfera de su competencia, el monto de los recursos que se requiera ejercer y la forma en que serán distribuidos entre sus órganos e instituciones. Estas autoridades vigilarán que, con la creación de nuevas políticas o programas alimentarios, no se genere duplicación de funciones administrativas, que se reduzca el impacto social del gasto y la eficiencia presupuestaria.

Artículo 30. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá programar y aprobar, un monto anual a la Secretaría de Economía para el cumplimiento y vigilancia de esta política.

Artículo 31. Los gobiernos y legislaturas locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores, solicitando recursos suficientes para estar en posibilidad de cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 32. Las distintas dependencias en todos los órdenes de gobierno, cada una en el ámbito de sus competencias, deberán realizar los ajustes pertinentes para asegurar, hasta el máximo de los recursos disponibles, un presupuesto suficiente que les permita cumplir con sus obligaciones.

Título Séptimo. De las responsabilidades y sanciones

Capítulo I. Entidades Responsables

Artículo 33. En este capítulo se abordará la participación de las secretarías responsables en la regulación del etiquetado de los productos alimenticios previamente mencionados en el título primero.

Artículo 34. La Secretaría de Salud será la encargada de regular y vigilar las acciones de COFEPRIS en materia de los procedimientos necesarios en la elaboración de los productos transgénicos y orgánicos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 35. La Secretaría de Salud tendrá como facultad:

Normar el desarrollo de actividades y programas en materia de nutrición adecuada, informada, clara y veraz.

Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, informada, suficiente y de calidad.

Expedir en coordinación con la Secretaría de Salud, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos de aquellos alimentos que no cumplan con los criterios nutrimentales y en consecuencia no favorezcan la salud.

Garantizar a la ciudadanía información clara y veraz de acuerdo a los alimentos que consumen.

Artículo 36. La COFEPRIS tendrá como facultad:

El control sanitario de productos alimenticios y los establecimientos dedicados al proceso de los alimentos.

Certificación de las buenas prácticas en la elaboración de los productos transgénicos.

Inspección física de los productos, procesos o servicios a lo largo de la cadena de producción, comercialización y su comparación contra los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente para evaluar su cumplimiento.

Comprobar que la información que se difunda en los alimentos y productos orgánicos y transgénicos ha sido aprobada ante la Comisión de Operación Sanitaria.

Artículo 37. La Secretaría de Economía tendrá como facultad:

La Secretaría de Economía será la responsable de administrar el presupuesto ejercido para el cumplimiento de las líneas de acción de la presente ley.

Realizar lineamientos para la formulación del informe de rendición de cuentas.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 38. Incurrirán en sanción administrativa los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo 39. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones incurran en una sanción administrativa, conforme a lo establecido en el título cuarto de la Constitución General de la República, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorio

Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Fuentes

- <http://www.banderasnews.com/1012/images/gmcorresp.pdf>
- <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/anali6.htm>
- <http://www.tierramor.org/Articulos/tamara.htm>
- <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Agricultura—sustentable—y- transgenicos/Y-tu-sabes-lo-que-comes/>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPC .pdf (búsqueda de palabra: información, concepto 4, para vigilancia, de las responsabilidades y sanciones)

file:///C:/Users/DELL/Downloads/Iniciativa_ por ciento20Ley por ciento20General por ciento20del por ciento20Derecho por ciento20a por ciento20la por ciento20Alimentaci por cientoC3 por cientoB3n por ciento20Adecuada por ciento20(1).pdf

- http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/1_lfpc_ultimo_CamDip.pdf
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>
- <http://www.ialcsh.org/es/la-iniciativa/derecho-alimentacion/>
- <http://elpoderdelconsumidor.org/derechos-a-la-educacion-y-a-la-informacion/>

- Para la vigilancia, sanciones y responsabilidades y/o nutrición:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPC.pdf (sección segunda, artículo 17)

Referencias de daño a la salud

- http://es.hesperian.org/hhg/A_Community_Guide_to_Environmental_Health:Los_alimentos_transg_por_cientoC3_por_cientoA9nicos_y_la_salud
- <http://www.jornada.unam.mx/2014/01/25/opinion/021a1eco>
- http://www.ecoportal.net/Temas-Especiales/Transgenicos/Que_son_los_Transgenicos_Como_danan_a_los_Seres_Humanos

<http://ecocosas.com/noticias/los-transgenicos-omg-danan-los-organos/>
<http://bienestar.salud180.com/nutricion-y-ejercicio/5-da-nos-la-salud-por-alimentos-transgenicos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2016.

Diputados: Rosalba Ramírez Nachis, Víctor Manuel Sánchez Orozco, María Victoria Mercado Sánchez (rúbricas)